

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 110 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, les fue turnada, para análisis y dictamen la Iniciativa que reforma la fracción III de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, remitida por el Congreso del Estado de Nuevo León.

Estas Comisiones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLVIII y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

I. Antecedentes.

1. Mediante oficio de fecha 24 de noviembre de 2015, signado en Monterrey Nuevo León, por las secretarías de la Mesa Directiva de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, las diputadas Alicia Maribel Villalón González y Leticia Marlene Benvenuto Villarreal, remitieron al Presidente de la

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA

honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa que reforma la fracción III del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, remitida por el Congreso del Estado de Nuevo León.

2. Con fecha 7 de diciembre de 2015, se recibió el oficio de mérito en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
3. Con fecha 9 de diciembre de 2015 se turnó para Dictamen, a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Vivienda, la referida iniciativa, mediante oficio número DGPL 63-II-2-225, firmado por la Diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, secretaria de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados.
4. Con fecha 24 de febrero 2016, esta dictaminadora solicitó prórroga para emitir el dictamen correspondiente.
5. En fecha 01 de marzo del mismo año, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta dictaminadora la autorización de la prórroga referida en el numeral inmediato anterior.

II. Contenido de la Iniciativa.

PRIMERA: El Congreso del Estado de Nuevo León, propone:

- Establecer que los descuentos en los salarios de los trabajadores, para el pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, no podrán exceder del 30 por ciento del salario.
- Otorgar automáticamente prórrogas en los pagos de amortización, a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA

- Si el trabajador continúa sin empleo formal, solicitar al Instituto la realización de un estudio socio económico a fin de que se ajuste el factor de pago a sus posibilidades económicas, vencido el plazo para las prórrogas por desempleo.

LEY ACTUAL	INICIATIVA
<p>Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:</p> <p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se erogan por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.</p>	<p>Art. 110.- ...</p> <p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casa habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos; en cuyo caso dichos descuentos no podrán exceder del 30 por ciento treinta del salario.</p>
<p>Artículo 41.- El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.</p> <p>Quando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. En caso de que el trabajador no</p>	<p>Artículo 41.- ...</p> <p>Quando un trabajador hubiere recibido crédito del instituto éste le otorgará automáticamente de la fecha que haya dejado de percibir ingresos salariales, según se desprenda de la dada de baja del sistema de seguridad social, prorrogas en los pagos de amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán a saldo insoluto del crédito.</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA

~~solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.~~

Las prórrogas que se otorguen al trabajador de conformidad con el párrafo anterior no podrán ser mayores de doce meses cada una, ni exceder en su conjunto más de veinticuatro meses y terminarán anticipadamente cuando el trabajador inicie una nueva relación laboral.

~~En caso de que hayan transcurrido treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el Instituto lo liberará del saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos del trabajador o por prórrogas concedidas.~~

...

Ahora bien, vencido el plazo anteriormente señalado para las prórrogas por desempleo, si el trabajador continúa sin empleo formal podrá solicitar al Instituto la realización de un estudio socio económico a fin de que se ajuste el factor de pago a sus posibilidades económicas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, con base en los antecedentes indicados, las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Vivienda con las atribuciones antes señaladas se abocaron a dictaminar la Iniciativa de referencia.

SEGUNDA. Que el INFONAVIT opera un sistema de financiamiento que permite a los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de ellas y/o del pago de los pasivos contraídos por los conceptos anteriores, así como para renta.

TERCERA. Que, al momento de obtener un crédito, el trabajador acepta el factor de descuento estipulado en el contrato de crédito que firma, el cual debe cubrir el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA

pago del préstamo e intereses generados por el mismo y es calculado de acuerdo a los ingresos que en ese momento tiene el trabajador.

CUARTA. Que actualmente al artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo establece:

Artículo 97.- Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

I. ...

II...

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. **Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.**

IV. ...

QUINTA. Que el INFONAVIT otorga créditos a sus derechohabientes para adquirir vivienda, y los ingresos financieros por concepto de los intereses que se cobran de dichos créditos hipotecarios, se utilizan para que el ahorro de los trabajadores en la Subcuenta de Vivienda reciba rendimientos superiores al incremento del salario mínimo.

SEXTA. Que el principal activo del INFONAVIT es la inversión de los recursos de la Subcuenta de Vivienda en créditos hipotecarios, por lo que limitar el cobro de intereses, conforme lo proponen los proponentes, al establecer que los descuentos no podrán exceder del 30% del salario, es pertinente señalar que se pondría en

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA

riesgo la viabilidad financiera y operatividad a largo plazo del Instituto, al propiciar la posibilidad de no continuar otorgando créditos a otros trabajadores o rendimientos a la Subcuenta de Vivienda. Esto es así, porque al no recuperar la inversión erogada con motivo de esos préstamos, estaría disminuida su capacidad económica para cumplir con las funciones que le fueron encomendadas y que son de indudable interés público.

SÉPTIMA. Así mismo, los Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, consideramos que se debe de tomar en cuenta la reciente reforma referente a la desindexación del salario mínimo, la cual tiene por objeto crear la Unidad de Medida y Actualización a efecto de desvincular al salario mínimo del pago de diversas obligaciones, observando las referencias que se realizaron con respecto a los créditos de vivienda, ya que con dicha reforma se pretende:

- Evitar que los saldos en moneda nacional de los créditos de vivienda, cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, se actualicen a una tasa que supere la inflación.
- Proteger el ingreso de los trabajadores, evitando que aumentos potenciales al salario mínimo por encima de la inflación incrementen de manera desmesurada el saldo de sus créditos a la vivienda.

OCTAVA. Por cuanto hace a la propuesta de reformar para el artículo 41 de la Ley del INFONAVIT, respecto a otorgar al trabajador, de manera automática a partir de la fecha en que deje de percibir ingresos salariales según se desprenda del sistema

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA

de seguridad social, prórrogas en los pagos de amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios, al respecto es de señalar que el Instituto prevé diversos esquemas de apoyo que el trabajador puede elegir, los cuales se pueden consultar en el portal electrónico del INFONAVIT, en el sistema "perdí mi empleo y no puedo pagar mi mensualidad", el cual se compone de cuatro apoyos: 1. Encuentra un empleo, 2. Fondo de Protección de Pagos, 3. Prórroga total y 4. Prórroga parcial. Dichos apartados de solución se encuentran debidamente explicados en el portal señalado.

NOVENA. Así mismo y toda vez que el Instituto no interviene en la relación laboral patrón-trabajador, se considera conveniente que, como en la actualidad opera, sea el trabajador el que deba dar conocimiento al Instituto que no se encuentra laborando y proceder a elegir alguno de los apoyos que le son otorgados por el Instituto.

DÉCIMA. Por lo que se refiere a la solicitud por parte del trabajador de que el Instituto realice un estudio socioeconómico a fin de que se ajuste el factor de pago a sus posibilidades económicas, es importante señalar que el INFONAVIT cuenta con un esquema de cobranza social, el cual contempla la realización de estudios socioeconómicos, ello con el fin de proteger y conservar el patrimonio del derechohabiente.

En virtud de las consideraciones antes expresadas y toda vez que existen disposiciones que contemplan las modificaciones que plantea la Iniciativa, estas

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA

Comisiones dictaminadoras, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

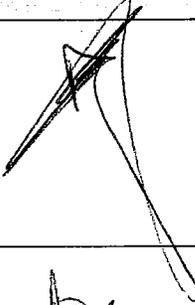
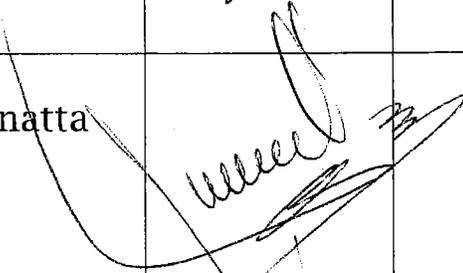
PRIMERO. Se desecha la Iniciativa que reforma la fracción III de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, remitida por el Congreso del Estado de Nuevo León, mediante oficio el 24 de noviembre de 2015.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

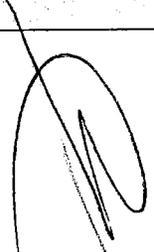
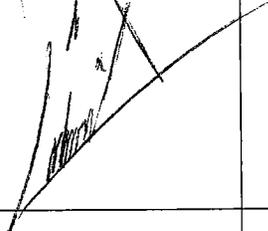
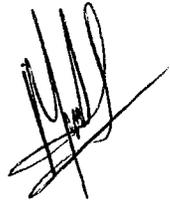


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA

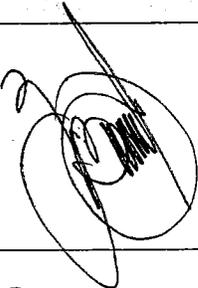
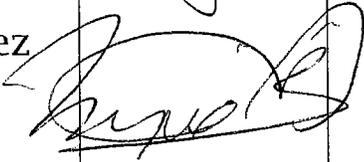
Por la Comisión de Trabajo y Previsión Social:

Diputado(a)	A Favor -	En contra	Abstención
Ana Georgina Zapata Lucero Presidenta			
Marco Antonio Aguilar Yunes Secretario			
Gabriel Casillas Zanatta Secretario			
José del Pilar Córdova Hernández Secretario			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA

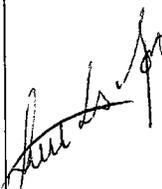
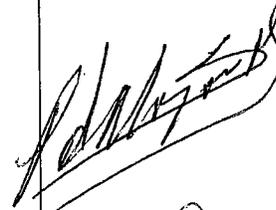
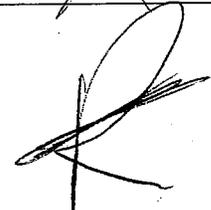
Diputado(a)	A Favor	En contra	Abstención
Rafael Yerena Zambrano Secretario			
Enrique Cambranis Torres Secretario			
Juan Corral Mier Secretario			
Julio Saldaña Morán Secretario			
Miguel Ángel Sedas Castro Secretario			
Mario Ariel Juárez Rodríguez Secretario			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA

Diputado(a)	A Favor	En contra	Abstención
Soralla Bañuelos de la Torre Secretaria			
Enrique Pérez Rodríguez Secretario			
Roberto Alejandro Cañedo Jiménez Integrante			
César Flores Sosa Integrante			
Sandra Méndez Hernández Integrante			
Luz Argelia Paniagua Figuroa Integrante			

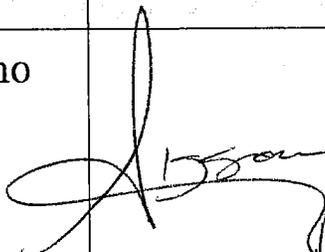
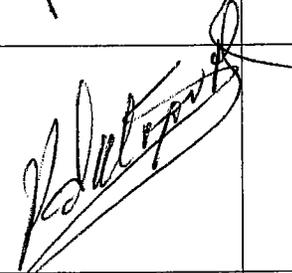
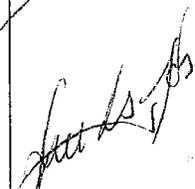
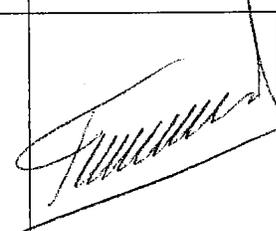


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA

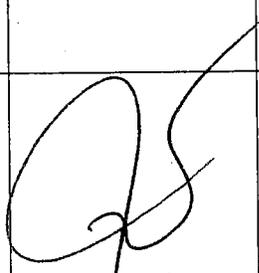
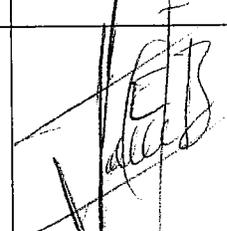
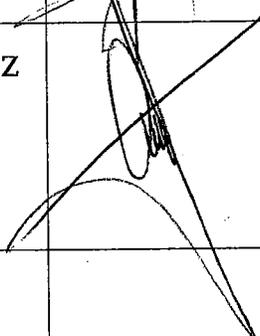
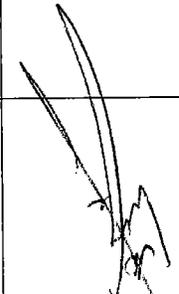
Diputado(a)	A Favor	En contra	Abstención
José Luis Sáenz Soto Integrante			
Pedro Alberto Salazar Muciño Integrante			
Marbella Toledo Ibarra Integrante			
David Aguilar Robles Integrante			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA

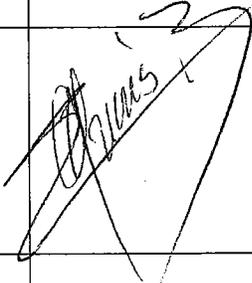
Por la Comisión de Vivienda:

Diputado(a)	A Favor	En contra	Abstención
Alma Carolina Viggiano Austria Presidenta			
Pedro Alberto Salazar Muciño Secretario			
José Luis Saénz Soto Secretario			
Daniel Torres Cantú Secretario			
Fernando Uriarte Zazueta Secretario			

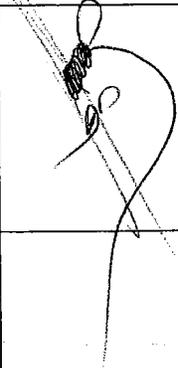
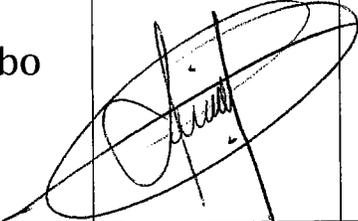
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA

Diputado(a)	A Favor	En contra	Abstención
Ricardo del Rivero Martínez Secretario			
Francisco Ricardo Sheffield Padilla Secretario			
Erik Juárez Blanquet Secretario			
Norberto Antonio Martínez Soto Secretario			
Lucia Virginia Meza Guzmán Secretario			
Francisco Alberto Torres Rivas Secretario			

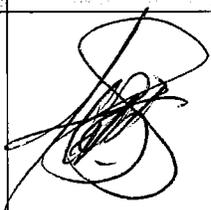
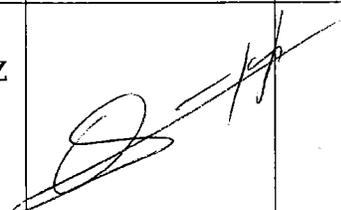
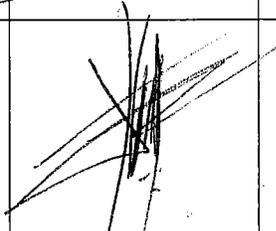
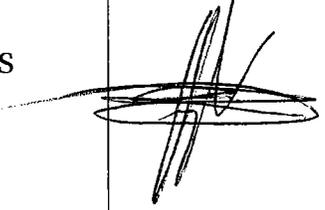
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA

Diputado(a)	A Favor	En contra	Abstención
Ricardo Quintanilla Leal Secretario			
Rosa Alicia Álvarez Piñones Integrante			
Eloisa Chavarrias Barajas Integrante			
Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia Integrante			
Juan Corral Mier Integrante			
Modesta Fuentes Alonso Integrante			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA

Diputado(a)	A Favor	En contra	Abstención
Marco Antonio Gama Basarte Integrante			
Refugio Trinidad Garzón Canchola Integrante			
Roberto Guzmán Jacobo Integrante			
Karen Hurtado Arana Integrante			
Fidel Kuri Grajales Integrante			
Edith Yolanda López Velasco Integrante			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE VIVIENDA

Diputado(a)	A Favor	En contra	Abstención
Gabriela Ramírez Ramos Integrante			
José Lorenzo Rivera Sosa Integrante			
Maricela Serrano Hernández Integrante			
José Alfredo Torres Huitrón Integrante			
Haydee Vega Olivas Integrante			
Rafael Yerena Zambrano Integrante			